



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

18 de abril de 2016

**COMUNICADO A MUNICIPIOS, RAMA JUDICIAL, RAMA LEGISLATIVA, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, OFICINA DEL CONTRALOR, OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL, COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, OFICINA DEL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**

**I. Instrucciones a seguir para solicitar retiros, transferencias y pagos**

La presente comunicación se efectúa con el fin de instruir a nuestros clientes sobre el trámite a seguir en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") para solicitar el retiro, pago y/o transferencia de depósitos, incluyendo cheque o cualesquiera otros medios, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos aplicables, según establecidos por la Ley 21-2016, la OE 2016-010 y el BGF.

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2016-10 de 8 de abril de 2016 ("OE 2016-10"), adoptada en virtud de la Ley Núm. 21-2016, conocida como la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico ("Ley 21-2016"), declara un periodo de emergencia para el BGF y establece, entre otras disposiciones, medidas para atender las solicitudes de retiro, pagos y transferencias presentadas por aquellas agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mantienen fondos depositados en el BGF.

En el dispositivo Sexto de la OE 2016-10, se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades gubernamentales excluidas bajo el Artículo 203 (c) (iii) de la Ley 21-2016, entiéndase, los municipios, Rama Judicial, Rama Legislativa, Universidad de Puerto Rico, Oficina del Contralor, Oficina del Contralor Electoral, Comisión Estatal de Elecciones, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Fiscal Especial Independiente (en conjunto, "Entidades Gubernamentales" y, por separado, "Entidad Gubernamental").

A tales efectos, todas las solicitudes de retiro, pago y transferencia, de las Entidades Gubernamentales, además de estar sujetas a la disponibilidad de fondos, según permita la cantidad agregada de desembolsos y el límite semanal establecido por el BGF conforme a la OE 2016-10, tendrán que proveer una certificación suscrita por el Alcalde o Jefe de la Entidad Gubernamental o una persona debidamente designada. La certificación debe contener la

descripción del propósito de su solicitud, que dichos fondos se utilizarán para la prestación o el pago de servicios esenciales en el curso ordinario de sus operaciones, que no cuentan con otra fuente de recursos alterna en otro banco o institución financiera con la cual puedan satisfacer el pago o prestación de dichos servicios esenciales, y someter documentación que sostenga lo anterior, así como cualquier otra información que le requiera el BGF.

Se advierte que, de acuerdo con la OE 2016-10, si las solicitudes de retiro, pago o transferencias certificadas conforme a los parámetros expuestos, exceden el límite semanal dispuesto por el BGF, dichas solicitudes se atenderán conforme al orden de prelación siguiente:

- i. Fondos federales para beneficio de terceros que se reciban posterior a la adopción de la OE 2016-10;
- ii. Nómina, salarios, comisiones u otros pagos similares;
- iii. Cubrir gastos en el curso ordinario relacionados con la prestación de servicios de la policía, bomberos, médicos, educación, manejo de emergencias y otros servicios relacionados; y
- iv. Cualesquiera otros servicios esenciales.

En estos casos, se atenderán primero todas aquellas solicitudes con la prioridad más alta, luego se continúan con las solicitudes que le siguen, según la prioridad antes establecida. Si las cantidades restantes no fueran suficientes para cubrir todas las solicitudes correspondientes a una prioridad, los desembolsos se harán prorrateados entre todas las solicitudes de la misma prioridad.

Se aneja a esta comunicación el modelo de certificación y para la designación de oficiales autorizados que deberán utilizar al presentar en el BGF cualquier solicitud de retiro, pago o transferencia, debidamente completada en todas sus partes. Una vez la Entidad Gubernamental se asegure de tener completada la certificación, la enviarán a la siguiente dirección electrónica: [solicitudesdesembolsos@bgfpr.com](mailto:solicitudesdesembolsos@bgfpr.com), junto con cualquier documento en apoyo a su solicitud. En el caso de los **municipios**, la certificación completada deberá ser dirigida a la dirección electrónica [jessica.ortiz@bgfpr.com](mailto:jessica.ortiz@bgfpr.com) si la solicitud es relacionada a empréstitos o a [enid.lopez@bgfpr.com](mailto:enid.lopez@bgfpr.com) si la solicitud es relacionada a excesos de fondo de redención CAE o IVU. **Solamente se evaluarán aquellas solicitudes recibidas en el BGF los lunes, martes y miércoles en o antes de las 11:00 a.m. y cualquier desembolso que se autorice, si alguno, se efectuará al final de cada semana.** Las solicitudes que se reciban lunes y martes después de las 11:00 a.m., se considerarán recibidas al siguiente día laborable. Aquellas solicitudes que se reciban miércoles después de las 11:00 a.m., o durante jueves y viernes, se considerarán recibidas el lunes de la semana siguiente, y si dicho lunes es feriado, se considerarán recibidas el próximo día laborable.

## II. Desembolsos de préstamos, adelantos y obligaciones garantizadas por el BGF

El párrafo Undécimo de la OE-2016-10, establecido conforme al Artículo 203 (c) (i) de la Ley 21-2016, suspende temporalmente el desembolso de todos los préstamos y adelantos del BGF, así como el pago de obligaciones garantizadas por el BGF. Por consiguiente, el BGF no está autorizado a efectuar este tipo de desembolsos mientras dicha normativa esté vigente.

En el BGF estamos en la mejor disposición de servirles dentro de las limitaciones que permite la situación fiscal del BGF y del Gobierno del ELA, la cual requiere prudencia en el uso, manejo y desembolso de los fondos públicos. En atención a lo anterior, el BGF podrá adoptar cualesquiera otras medidas razonables y necesarias para mantener la continuidad de las operaciones de dicha institución, siempre y cuando las mismas no estén en contravención con lo dispuesto en la OE 2016-10. El BGF informará oportunamente a sus clientes sobre cualquier procedimiento adicional o normativa separada que se emita a esos fines.

Atentamente,



Jorge A. Clivillés Díaz  
Vicepresidente Ejecutivo y  
Director de Administración,  
Operaciones y Contraloría

Anejos

Ley 21-2016

OE 2016-010

Certificación para Solicitar Desembolsos

Certificación sobre Designación de Oficiales Autorizados



---

**ANEJO A - CERTIFICACIÓN PARA SOLICITUD DE RETIRO O TRANSFERENCIA  
DE FONDOS DURANTE PERIODO DE EMERGENCIA (LEY 21-2016)**

---

**ENTIDAD GUBERNAMENTAL:** \_\_\_\_\_ (incluyendo municipios)

En relación con la solicitud de retiro, pago o transferencia de fondos que acompaña esta Certificación, como representante de la Entidad Gubernamental antes identificada, afirmo, declaro y certifico lo siguiente:

Conozco y estoy familiarizado con la Ley 21-2016, conocida como la Ley de Moratoria y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, (la "Ley"), la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, OE 2016-10, (la "OE 2016-10"), y las instrucciones provistas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), copia de cuyos documentos se me han provisto por el BGF. La solicitud cumple con las disposiciones de la OE 2016-10, con la Ley 21-2016 y con el proceso establecido por el BGF.

Conforme lo autoriza la OE 2016-10 y la Ley, el BGF está facultado para establecer reglas y límites semanales para la tramitación de estas solicitudes, al igual que para tomar cualquier acción razonable y necesaria para permitir la continuidad de sus operaciones, por lo cual la presentación de la solicitud no garantiza el desembolso de los fondos por la suma y en la fecha en que lo solicita la Entidad Gubernamental. Además, si las solicitudes de desembolso que reciba el BGF exceden el límite semanal, según determinado por el BGF, la solicitud de retiro, pago o transferencia estará sujeta al orden de prioridad que dispone la Sección 8 de la OE 2016-10.

Los fondos cuyo desembolso se solicita son necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales en el curso ordinario. Dichos servicios públicos esenciales consisten en:

La Entidad Gubernamental no tiene otros fondos en otra institución financiera que pueda utilizar para pagar dichos servicios esenciales.

Lo que antecede me consta de propio y personal conocimiento.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

**ENTIDADES GUBERNAMENTALES, QUE NO SEAN MUNICIPIOS:**

\_\_\_\_\_  
Firma Jefe(a) de Agencia

\_\_\_\_\_  
Nombre en Letra de Molde

**MUNICIPIOS:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Alcalde(sa)

\_\_\_\_\_  
Nombre en Letra de Molde

\_\_\_\_\_  
Firma del Director(a) de Finanzas

\_\_\_\_\_  
Nombre en Letra de Molde

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO****REGISTRO DE OFICIALES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS  
LEY 21-2016**

(Municipios, Rama Judicial, Rama Legislativa, Universidad de Puerto Rico, Oficina del Contralor, Oficina del Contralor Electoral, Comisión Estatal de Elecciones, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Fiscal Especial Independiente y Entidades Privadas)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

**Instrucciones:** Favor de identificar hasta un máximo de 5 oficiales que serán autorizados a firmar la Certificación para Solicitud de Retiro o Transferencia de Fondos durante el periodo de emergencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2016 y la OE 2016-10, para lo cual debe completar los espacios provistos a continuación.

Municipio, Entidad Gubernamental o Privada	Dirección Física
--	------------------

**OFICIALES AUTORIZADOS**

Apellidos	Nombre	Inicial	Título
Teléfono	Correo Electrónico		Firma del Oficial Autorizado

Apellidos	Nombre	Inicial	Título
Teléfono	Correo Electrónico		Firma del Oficial Autorizado

Apellidos	Nombre	Inicial	Título
Teléfono	Correo Electrónico		Firma del Oficial Autorizado

Apellidos	Nombre	Inicial	Título
Teléfono	Correo Electrónico		Firma del Oficial Autorizado

Apellidos	Nombre	Inicial	Título
Teléfono	Correo Electrónico		Firma del Oficial Autorizado

**CERTIFICACIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la presente certifico y hago constar para todos los efectos legales, que los nombres y puestos de los oficiales identificados en este Registro de Oficiales Autorizados para la Certificación para Solicitud de Retiro o Transferencia de Fondos durante el periodo de emergencia bajo la Ley 21-2016, son correctos y están al día, que tales oficiales fueron debidamente nombrados al cargo que ocupan, y que son correctas las firmas de dichos oficiales, según constan en este Registro de Firmas Autorizadas.  
En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 201\_\_.

**NOTA:** Este formulario es adoptado por virtud de la Ley 21-2016 y la OE 2016-10 de 8 de abril de 2016. El mismo deberá ser actualizado y enviado al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico siempre que las facultades de autorización sean removidas o añadidas a un oficial. De no coincidir alguna firma con las firmas aquí registradas, el BGF podrá contactar a los oficiales municipales o de las entidades gubernamentales o privadas autorizados, según corresponda y en virtud de la información que surge en este documento para corroborar la información y podrá requerir que firme y remita los documentos necesarios nuevamente.